

---

# MiFID II y PRIIP – Información general

---

Noviembre 2017

---

## Introducción

Las directivas europeas que rigen los mercados de instrumentos financieros, conjuntamente denominadas MiFID<sup>1</sup> II (*Markets in Financial Instruments Directive*) entrarán en vigor el 3 de enero de 2018 en todo el Espacio Económico Europeo.

La finalidad de esta normativa es incrementar la transparencia del mercado y mejorar la protección de los inversores, asegurando que los clientes tengan acceso a determinada información sobre Pictet & Cie (Europe) S.A. (el "**Banco**") y sus servicios, así como las disposiciones organizativas y contractuales aplicables a cada cliente según su clasificación de acuerdo con la MiFID II (es decir, privado/minorista o profesional).

Otra serie de normas, el reglamento relativo a los PRIIP (productos de inversión minorista empaquetados o basados en seguros), requiere que se proporcione un documento de datos fundamentales (*Key Information Document*, "**KID**") a los clientes privados/minoristas siempre que inviertan en un fondo, un producto estructurado o similar o un producto derivado.

A continuación se ofrece un breve resumen de las principales medidas introducidas por la MiFID II y el reglamento PRIIP. No dude en ponerse en contacto con el gestor responsable de su cuenta si necesita más información.

## Clasificación de los clientes según la MiFID II

La MiFID II establece normas para clasificar a los clientes en dos grandes categorías (privado/minorista y profesional). Además, basándose en estas categorías, la MiFID II asegura el correspondiente nivel de protección reglamentaria que varía en función de los conocimientos y la experiencia del cliente en materia de inversión. A

<sup>1</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE

continuación se describen las categorías privado/minorista y profesional:

- la categoría de privado/minorista es aplicable a todos los clientes por omisión, otorgándoles el máximo nivel de protección según la regulación;
- la categoría profesional *per se* es aplicable a grandes empresas que cumplan ciertos criterios o entidades que estén autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros (v. g. bancos, instituciones de inversión colectiva y sus gestoras, compañías de seguros), gobiernos y otros organismos públicos, e inversores institucionales;
- un cliente privado/minorista puede optar por ser clasificado inversor profesional «a petición», siempre que la solicitud sea formulada por el cliente por escrito y que se cumplan los criterios expuestos por la MiFID II;
- se considera que los clientes profesionales (tanto *per se* como «a petición») cuentan con los conocimientos y la experiencia necesarios para invertir en todas las clases de activos;
- la categoría de contraparte elegible puede ser otorgada a determinados clientes profesionales *per se*, siempre que no hayan suscrito el mandato de recibir servicios de asesoramiento de inversiones ni servicios de gestión discrecional de carteras.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## Cambio en la clasificación del cliente

Un cliente privado/minorista dispuesto a renunciar al nivel máximo de protección otorgado por la MiFID II a cambio de menos protección reglamentaria puede formular una petición por escrito al Banco para ser clasificado cliente profesional «a petición» siempre que se cumplan al menos dos de los tres criterios siguientes:

- el cliente ha efectuado operaciones de volumen significativo en el mercado correspondiente con una frecuencia media de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente es superior a 500.000,00 EUR o su contravalor en otras divisas;
- el cliente ocupa o ha ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>



---

## Tests en el marco de la MiFID II

El Banco establece un perfil de riesgo de inversor para cada cliente (que el cliente acepta y confirma) a fin de que el Banco lleve a cabo los tests siguientes:

### A. Test de idoneidad

La normativa MiFID II requiere un test de idoneidad para los clientes que tengan con el Banco o bien un mandato de gestión discrecional de carteras o un mandato de asesoramiento en materia de inversión.

El Banco debe asegurarse de que las inversiones del cliente y las operaciones efectuadas por su cuenta son idóneas para su perfil de riesgo sobre la base de:

- la experiencia inversora del cliente;
- su situación financiera y su capacidad para soportar potenciales pérdidas;
- sus objetivos de inversión.

Además, para prestar asesoramiento sobre instrumentos financieros, la MiFID II exige que el Banco proporcione a los clientes privados/minoristas una declaración de idoneidad, que se entregará al cliente privado/minorista antes de la o las operaciones como parte de una propuesta de inversión específica. Este documento será elaborado por el asesor de inversiones y describirá la o las operaciones propuestas, los riesgos asociados y el efecto que tendrán en la cartera del cliente, así como detalles de su cumplimiento de las preferencias, los objetivos y el perfil de riesgo del cliente.

Además, los clientes que mantengan un mandato discrecional recibirán también una declaración sobre la idoneidad de su cartera con respecto a su perfil de riesgo. Esta declaración se incluirá, una vez al año, en los estados financieros que reciben todos los clientes.

Para cumplir los nuevos requisitos según la MiFID II, el Banco ha actualizado su cuestionario de perfil de riesgo de clientes. Los gestores de cuenta pedirán a sus clientes que rellenen el nuevo formulario a su debido tiempo. Redunda en el máximo interés del cliente proporcionar al Banco una información clara, completa y correcta, pues esto permitirá que el Banco proporcione el asesoramiento y los servicios más idóneos para su situación específica. Todo cliente debe asegurarse asimismo de que el Banco reciba información actualizada con prontitud en relación con



---

---

cualquier cambio posterior de circunstancias que pueda afectar a su perfil de riesgo o modificarlo.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input type="checkbox"/>

## B. Test de conveniencia

Según la MiFID II solo se requiere un test de conveniencia para los clientes privados/minoristas que no hayan otorgado al Banco un mandato de gestión o un mandato de asesoramiento (es decir, clientes que transmitan órdenes independientes por su propia cuenta, con los mandatos llamados de "solo ejecución"). De nuevo, redunda en beneficio del cliente ser tan claro, exhaustivo y exacto como sea posible en la información que proporciona al Banco, a fin de que el Banco pueda prestarle los servicios más adecuados.

Por lo tanto, el Banco debe asegurarse de que el cliente sea plenamente consciente de los riesgos inherentes al servicio o instrumento financiero en cuestión cuando transmita una orden directamente, verificando el conocimiento y la experiencia del cliente en este sentido.

Si procede, el Banco avisará al cliente en caso de que la operación elegida no sea conveniente en vista de los conocimientos y la experiencia del cliente. Dicha notificación es obligatoria asimismo siempre que el Banco tenga información insuficiente sobre la experiencia inversora del cliente para llevar a cabo dicha operación. Si el cliente sigue dispuesto a proceder con la operación en cuestión, el Banco la ejecutará a riesgo del cliente y, a este efecto, se añadirá una observación al aviso de la operación.

El Banco dará asimismo a cada cliente un folleto en el que se describan los diversos instrumentos financieros y sus riesgos asociados.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## Información sobre depreciación

Según la MiFID II, el Banco debe advertir a los clientes que hayan suscrito un mandato de gestión discrecional cuando el valor de su cartera disminuya en un 10% o más (y posteriormente en múltiplos de 10%) en relación con el último valor declarado.



Aplicabilidad		
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:
		<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:
		<input type="checkbox"/>

Los clientes privados/minoristas con instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes en su cuenta deben ser informados siempre que el valor de su cartera disminuya en un 10% o más (y posteriormente en múltiplos de 10%) en relación con el último valor declarado.

Aplicabilidad		
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:
		<input type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:
		<input checked="" type="checkbox"/>

## Estatus de asesoramiento no independiente

Por el presente, el Banco informa a los clientes que reciban asesoramiento del Banco (mediante un mandato de asesoramiento de inversiones) que el Banco ha elegido el estatus de "asesor no independiente". Este estatus significa que el Banco ofrece productos de terceros pero que puede ofrecer también productos del grupo Pictet en general y, en particular, de Pictet Asset Management.

Aplicabilidad		
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:
		<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:
		<input type="checkbox"/>

## Registro de llamadas telefónicas y comunicaciones electrónicas

Asimismo, el Banco confirma por el presente que está legalmente obligado a grabar conversaciones telefónicas y conservar los intercambios de e-mails con sus clientes.

De acuerdo con la reglamentación aplicable, los clientes pueden solicitar acceso a dicha información registrada.

Aplicabilidad		
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:
		<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:
		<input type="checkbox"/>

## Transmisión y ejecución de órdenes

Otro objetivo de la MiFID II es salvaguardar el principio de mejor ejecución de las órdenes cuando se negocie con instrumentos financieros, en relación con los clientes privados/minoristas así como con los clientes profesionales. El Banco ha tomado las medidas necesarias en este sentido durante varios años.

El Banco no es miembro directo de ninguna red de centros de ejecución. Enviamos las órdenes de nuestros clientes directamente al área de *trading* de una de las entidades del Grupo, Banque Pictet & Cie SA, o (excepcionalmente) a algún intermediario cuidadosamente seleccionado.



---

En resumen, y como se indica en la política de ejecución de órdenes del Banco, el Banco toma todas las medidas convenientes para obtener el mejor resultado posible para los clientes cuando ejecuta órdenes, teniendo en cuenta los factores siguientes: precio, coste, rapidez, probabilidad de ejecución y liquidación, tamaño, naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relativa a su ejecución.

Para determinar la importancia relativa de estos factores, el Banco tiene en cuenta los criterios siguientes:

- las características del cliente;
- las características de la orden en cuestión;
- las características del instrumentos financiero incluido en la orden;
- las características de los centros de ejecución hacia los que se puede dirigir esa orden; y
- cualquier otro elemento relacionado con las condiciones de liquidación de la orden.

Siempre que el cliente dé una instrucción específica, el Banco ejecutará o transmitirá la orden de ejecución de acuerdo con las instrucciones recibidas. Si las instrucciones del cliente se refieren solo a parte de la orden, el Banco seguirá aplicando el procedimiento descrito en la política de ejecución a aquellos componentes de la orden no afectados por estas instrucciones.

Por el presente se informa al cliente de que, al proporcionar instrucciones específicas para la ejecución o la transmisión de una orden concreta, el cliente renuncia al principio de mejor ejecución.

Adjunta a la política de mejor ejecución hay una lista de los centros de ejecución que nuestro Grupo utiliza más frecuentemente para cumplir sus obligaciones de tomar todas las medidas razonables a fin de obtener, en la mayoría de los casos, el mejor resultado posible para los clientes.

En interés del cliente, el Banco podrá ejecutar una orden fuera de un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación (*Multilateral Trading Facility*, "SMN"/"MTF") o un sistema organizado de contratación (*Organised Trading Facility*, "SOC"/"OTF").

El Banco revisa periódicamente sus procedimientos internos y su política de ejecución de órdenes. Todo cambio importante será notificado al cliente.



---

---

El cliente debe aceptar la política de ejecución del Banco para que puedan procesarse órdenes. En este contexto, y de conformidad con los documentos contractuales, cuando el cliente envía una orden al Banco para su ejecución, el Banco tiene derecho a considerar que el cliente ha aceptado la política de ejecución del Banco. Esta aceptación por parte del cliente cubrirá asimismo la posibilidad de que el Banco, en ciertos casos, ejecute operaciones fuera de un mercado regulado o un SMN, y a negociar determinadas clases de activos en mercados extrabursátiles ("OTC").

El Banco, a petición del cliente, pondrá su política de ejecución de órdenes a disposición de este.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## Comunicación de operaciones

El reglamento europeo N° 600/2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros (conocido también como "MiFIR"), que forma parte integrante de la MiFID II, ha establecido normas para mejorar la eficiencia, integridad y transparencia de los mercados de instrumentos financieros.

El reglamento MiFIR (artículo 26) exige la comunicación a la autoridad nacional competente de una determinada cantidad de información sobre las operaciones, a más tardar al cierre del siguiente día hábil a aquel en el que se ejecute la transacción. El ámbito de las operaciones sujetas a comunicación de información incluye:

- instrumentos financieros que se negocien en un centro de negociación (por ej., instrumentos cotizados);
- instrumentos financieros cuyo subyacente sea un instrumento financiero negociado en un centro de negociación (es decir, instrumentos subyacentes cotizados);
- instrumentos financieros cuyo subyacente sea un índice o cesta compuesto por instrumentos financieros negociados en un centro de negociación (es decir, el índice o cesta está compuesto por instrumentos cotizados).

La obligación es aplicable incluso si las operaciones no se han llevado a cabo en un centro de negociación.



Los datos de la operación que han de desvelarse según esta obligación de comunicación incluyen los de identificación del cliente o, cuando la decisión de inversión se tome al amparo de un poder de representación, los datos pertinentes que identifiquen al responsable de la decisión de invertir (v. g. la persona titular de un poder general). El Banco debe proporcionar un número de identificación nacional para todas las personas físicas. Para las personas jurídicas, el Banco debe comunicar el código Identificador de Persona Jurídica (*Legal Entity Identifier*, "IPJ"/"LEI"), que debe ser obtenido por el cliente de un proveedor válido (y debidamente renovado según proceda).

Si el Banco no ha recibido esta información el día 3 de enero de 2018, no podrá ejecutar ninguna operación (por ejemplo, compra y venta) relacionada con instrumentos financieros contemplados en el ámbito de la MiFIR; esto podría tener implicaciones financieras para el cliente.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## Instrumentos financieros sujetos a requisitos de comunicación

### Lista de instrumentos financieros cubiertos por la MiFID II:

- valores negociables;
- instrumentos del mercado monetario;
- participaciones de instituciones de inversión colectiva;
- contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo;
- contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas (*swaps*), contratos a plazo y otros contratos de derivados sobre materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato;
- contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas (*swaps*) y cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado, un SMN (sistema multilateral de negociación) o un SOC (sistema organizado de contratación),





- salvo los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física;
7. contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas (*swaps*), contratos a plazo y cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, no mencionados en el punto 6 de esta sección y que no estén destinados a fines comerciales y que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados;
  8. instrumentos financieros usados para la transferencia del riesgo de crédito;
  9. contratos financieros por diferencias (CFD);
  10. contratos de opciones, contratos de futuros, contratos de permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tasas de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que estén sujetos a liquidación en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a solicitud de una de las partes por motivos distintos a un incumplimiento o a otro supuesto de resolución, así como cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados ya en esta sección, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, en particular, si se negocian en un mercado regulado, un SOC o un SMN;
  11. derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE (régimen de comercio de derechos de emisión).

Aplicabilidad		
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:
	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:
		<input checked="" type="checkbox"/>

## Preservación de activos

En cualquier momento dado, el Banco está en posición de diferenciar los activos mantenidos por un cliente concreto de aquellos mantenidos por otros clientes o los activos del propio Banco.

Como norma, el Banco deposita los activos de sus clientes en corresponsales, custodios, depositarios o sistemas de compensación y se asegura de que estén segregados de los activos del propio Banco.

Los bancos corresponsales/bancos custodios se seleccionan y el seguimiento administrativo y legal relacionado se lleva a cabo de



conformidad con las directrices emitidas por el grupo Pictet y en estrecha colaboración con este. El Banco actúa con la debida competencia, atención y diligencia necesarias para la selección, designación y revisión periódica de los bancos corresponsales/custodios elegidos a efectos de mantener y salvaguardar los instrumentos financieros de sus clientes.

Los activos depositados en un país determinado deben cumplir con las obligaciones legales de dicho país (en particular las obligaciones tributarias) y pueden verse afectados por decisiones económicas tomadas por dicho país (restricciones sobre la retirada de fondos fuera del país, quiebra del Estado o de los corresponsales/subcustodios, liquidación y fraude) o sucesos de fuerza mayor (tales como guerra, fenómenos naturales u otros sucesos ajenos al control y la supervisión del Banco). En tal caso, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad, y cada cliente soportará la parte proporcional de cualesquiera pérdidas que afecten a los activos mantenidos por el Banco por cuenta del cliente en el país en cuestión.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## Conflictos de intereses

El Banco observa las normas éticas más estrictas en sus actividades bancarias.

A pesar de las diversas medidas organizativas introducidas para prever situaciones de conflicto entre los intereses del Banco (incluidos los de su personal y otros socios comerciales) y los de sus clientes, pueden surgir conflictos de intereses en la prestación de sus servicios.

Si el Banco detecta un conflicto de intereses que no puede resolver, comunicará al cliente la naturaleza y el origen de este conflicto para que el cliente pueda tomar una decisión informada.

El Banco, a petición del cliente, pondrá a su disposición un ejemplar de su política sobre el tratamiento de conflictos de intereses. Además, el Banco mantendrá un historial de los tipos de servicios de inversión o auxiliares o actividad de inversión en los que se haya producido, o sea probable que se produzca, un conflicto de intereses que pueda afectar de forma negativa a los intereses de uno o más clientes.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>



## Tratamiento de reclamaciones

De conformidad con la normativa en vigor, el Banco ha implementado un procedimiento para el tratamiento razonable y rápido de reclamaciones de clientes reales o potenciales, con independencia de que estén clasificados como privados/minoristas o profesionales.

Los clientes no incurrirán en ningún gasto adicional si presentan una reclamación ante el Banco. Una vez se haya presentado la reclamación, será tramitada por los servicios jurídicos del Banco.

La política de gestión de reclamaciones, que describe este procedimiento más detalladamente, está a disposición de los clientes existentes y potenciales si la solicitan.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>

## PRIIP - Productos de inversión minorista empaquetados o basados en seguros

Cuando el cliente compra participaciones de un fondo de inversión o un producto estructurado (o similar), o incluso un instrumento derivado, el nuevo reglamento PRIIP exige que el Banco proporcione al cliente, en principio antes de la operación, un documento de datos fundamentales (*Key Information Document*, "KID") de 3-4 páginas. Esto es aplicable solo a los clientes privados/minoristas fuera del ámbito de gestión discrecional. La finalidad es que el cliente pueda comparar fácilmente los diferentes productos entre sí, pues todos los proveedores de instrumentos financieros estarán obligados a elaborar estos documentos siguiendo el mismo formato. No obstante, si no existe un documento de datos fundamentales para el instrumento financiero en cuestión, significa que éste no puede ser vendido a inversores privados/minoristas.

Aplicabilidad			
Cuenta en la UE y atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta fuera de la UE pero atendida en la UE:	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cuenta en la UE pero atendida fuera de la UE:	<input type="checkbox"/>

---

---

### **Aviso legal**

El presente documento ha sido emitido por Pictet & Cie (Europe) S.A.

Este documento no está destinado a personas o entidades que sean nacionales de, o residentes en, o estén domiciliadas o registradas en un país o jurisdicción donde su distribución, publicación, puesta a disposición o uso sean contrarios a la legislación o reglamentación vigente.

La información y los datos proporcionados en este documento se comunican a título informativo exclusivamente y no constituyen una incitación de suscripción de productos o servicios de Pictet & Cie (Europe) S.A.

El contenido del presente documento es confidencial y solo podrá ser leído y/o utilizado por la persona a quien va dirigido. Pictet & Cie (Europe) S.A. no asumirá ninguna responsabilidad por el uso o la transmisión del contenido del presente documento por parte de su destinatario, cualquiera que sea su finalidad. Por consiguiente, cualquier forma de reproducción, copia, divulgación, modificación y/o publicación de su contenido será exclusivamente bajo la responsabilidad del destinatario del presente documento, eximiendo de toda responsabilidad a Pictet & Cie (Europe) S.A..

Pictet & Cie (Europe) S.A. es una sociedad constituida de conformidad con la legislación de Luxemburgo, y autorizada y regulada por las autoridades financieras luxemburguesas, la Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF).

Pictet & Cie (Europe) S.A., London Branch, está autorizada y regulada por la CSSF y está sujeta a la regulación limitada de la Financial Conduct Authority (FCA) y la Prudential Regulation Authority (PRA).

Pictet & Cie (Europe) S.A., Niederlassung Deutschland, está autorizada y regulada por la CSSF y está sujeta a la regulación limitada de la BaFin (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht).

Pictet & Cie (Europe) S.A., Succursale italiana, está autorizada y regulada por la CSSF y está sujeta a la regulación de la Consob (Commissione Nazionale per le Società e la Borsa).

Pictet & Cie (Europe) S.A., Succursale de Paris, está autorizada y regulada por la CSSF y está sujeta a la regulación limitada de la ACPR (Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution) y de la AMF (Autorité des Marchés Financiers).

Pictet & Cie (Europe) S.A., Sucursal en España, está autorizada y regulada por la CSSF y está sujeta a la regulación limitada del Banco de España y de la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores).

Todos los derechos reservados. Copyright 2017.

